

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso pendiente requerir impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUST N° 106

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00378-00
DEMANDANTE	YOLANDA ZAPATA RIVERA C.C.30.296.407
DEMANDADO	MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Revisado el proceso como corresponde, se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete medidas cautelares en contra de MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO, sin embargo el despacho no cuenta con una suma cierta que corresponda al pago a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del 01 de marzo de 2005 al 30 de junio de 2016 liquidados sobre el salario mínimo legal vigente para cada año, incluyendo la sanción establecida ene l artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

Por lo anterior se requerirá a la parte interesada realice las diligencias pertinentes ante el fondo en el que se encuentre afiliado el actor, a efectos de obtener la liquidación de los periodos mencionados anteriormente, la cual debe ser puesta en conocimiento de manera inmediata tanto a los ejecutados como de este despacho.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte ejecutante se sirva adelantar las diligencias pertinentes ante el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el actor, a efectos de obtener la liquidación de los periodos por aportes al sistema de seguridad social en pensiones del 01 de marzo de 2005 al 30 de junio de 2016 liquidados sobre el salario mínimo legal vigente para cada año, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que se encuentra a cargo de los señores MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO, liquidación que una vez sea emitida por el fondo pensional debe ser puesta en conocimiento de manera inmediata tanto a los ejecutados como de este despacho.

NOTIFÍQUESE.

La juez.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

- REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

ESTADO N°50 DEL 12/04/2024